



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.10
21:41:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 171 A LA GACETA N° 168

Año CXLII

San José, Costa Rica, sábado 11 de julio del 2020

52 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DIRECTRIZ

MS-DM-GA-3403-2020
San José, 08 de julio de 2020

Señores (as)
Directores del Nivel Central
Directores del Nivel Regional
Directores del Nivel Local
Ministerio de Salud

ASUNTO: DIRECTRIZ AUTORIZACION DE NO ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO EN LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA INSTITUCION UBICADAS EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE ALERTA NARANJA POR EL SARS-CoV-2.

Estimados (as) señores (as):

En razón del estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, y al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en la salud; y en observancia de las disposiciones de los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) inciso a) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 incisos b) y c), 6 y 57 de la Ley N° 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y considerando:

Que los ordinales 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

Que en concordancia con la normativa supra citada, la Ley N°8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible “medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”. Así también, dicha fase abarca “(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”.

Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) dio la declaratoria de estado de **alerta naranja** en algunas zonas del país ante los efectos del SARS-CoV-2, con el fin de mitigar el riesgo o daño a la salud pública y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual.

Siendo que este Ministerio es competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, y considerando que la situación sanitaria de emergencia provocada por la COVID -19 no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio; se hace necesario y oportuno disponer como medida especial temporal la no atención presencial al público en las oficinas del Nivel Central, Nivel Regional y Nivel Local ubicadas en las zonas en que se declara el estado de alerta naranja por la COVID-19; ello con el fin de proteger la salud de los funcionarios que laboran ahí y evitar así la interacción del personal con el público en general (atención al usuario externo), donde no se pueda respetar la distancia de 1,8 metros, o no se cuente con una separación física (como pantalla acrílica o una vitrina).

Para tal efecto, y dentro del contexto epidemiológico actual, es primordial resguardar la salud de nuestros colaboradores, por ello, dispone este Despacho Ministerial **la suspensión temporal de la atención presencial al público en las dependencias de los tres niveles de gestión institucional, ubicadas en los cantones, distritos y poblados de riesgo, y declarados por ello, en estado de alerta naranja por la COVID-19, por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)**. Debido a lo anterior, no se recibirá de forma física documentos ni trámites, estos deberán realizarse a través de medios electrónicos/digitales empleando el correo institucional de cada Unidad administrativa, en los casos en que el administrado no tenga acceso a medios digitales, se dará cita vía telefónica para recibirle los documentos que requiera presentar.

Insto a los Directores de los tres niveles de gestión institucional, para que determinen las oficinas que por encontrarse dentro de las zonas declaradas en estado de alerta naranja por la COVID-19, deben suspender temporalmente la atención presencial al público, y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad, brindar los servicios y la atención oportuna al administrado.

Comuníquese la presente Directriz, para que la misma sea de obligado e inmediato acatamiento, en el entendido de que el incumplimiento de lo aquí dispuesto genera responsabilidad administrativa.

Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020470357).